

# Resolución 408/20 del 24/04/20 del Departamento General de Irrigación

01/08/2020

He leído con mucha atención la citada resolución y encuentro que tiene un diagnóstico acertado, y uno un tanto discutible. El diagnóstico acertado, en el que coincido con el señor Superintendente es el que afirma que “en los últimos años, los efectos del Cambio Climático, se han manifestado, entre otros fenómenos, a través de un aumento de temperatura, disminución de disponibilidad hídrica, e incremento de eventos extremos”.

El otro diagnóstico es cuando se afirma que Mendoza es una provincia desértica y a los fines de regularse el recurso hídrico en 1884 se sanciona la Ley General de Aguas, signada por la escases estructural de agua que caracteriza a nuestra provincia...” renglón aparte se le asigna a dicha norma herramientas para situaciones particulares de escases...”

Cuando en 1884 se sanciona la Ley General de Aguas, si bien es cierto que “la provincia de Mendoza es desértica...” cabe tener presente algunos antecedentes. Primero... en aquellos años la población de Mendoza era mucho menor que ahora. Segundo, consecuentemente, sobraba agua para abastecer los cultivos y los usos poblacionales y Tercero, habían muchos cultivos clandestinos, sin registrarse, y en estos casos, con permisos otorgados administrativamente.

Los estadistas de esa época, advertían que Mendoza podía crecer, por lo que se hacía necesario organizar el registro y el padrón de regantes, herramientas sumamente útiles para conocer la oferta y la demanda de agua y poderla distribuir racional y equitativamente.

De allí es que la Ley General de Aguas, en su art. 103, dispuso que “todos los propietarios de terrenos cultivados”... debían presentarse (obligatoriamente) en el término de seis

meses para registrar en el Departamento de Aguas el número de hectáreas que tengan cultivadas (bajo severas sanciones).

Este dispositivo de la ley de 1884, fue prorrogándose por distintas leyes y decretos, venció, definitivamente el plazo por ley N° 2274 del 30 de diciembre de 1953. Es decir que se trató de un derecho transitorio que duró 69 años. No me caben dudas que la ley de 1884, fue un gran desafío de los mendocinos de aquellos años.

Es verdad que el cambio climático, con el aumento de temperaturas, en estos últimos años ha tenido una influencia grave sobre los glaciares provocando una disminución en las aguas superficiales. Hoy estamos por debajo del promedio histórico anual del caudal de nuestros ríos!

Estamos en consecuencia en un nuevo desafío.

Creo con toda honestidad que la solución no consiste en iniciar un proceso de caducidad de las concesiones y/ permisos, salvo casos de extrema gravedad.

La solución está en enfrentar este nuevo desafío, abandonando la tradicional cultura del uso de agua del dominio público por surco o a manto, por un nuevo y moderno método de uso presurizado (goteo, aspersión) método que debe ser obligatorio para todos los usuarios.

Deberá otorgarse un período de derecho transitorio que contemple las diversas situaciones.

Debe haber una fuerte presencia del Estado para asesorar y financiar el sistema.

No nos olvidemos que Mendoza tiene un derecho consagrado a reclamarle a La Pampa y a la Nación en forma solidaria, el reintegro de las regalías de los Nihuiles, mal liquidadas, es mucho dinero!

Dr. Aldo Guarino Arias